

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, enero 12 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que el apoderado de la demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 004

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00378-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Yibele Carolina Benavides Córdoba
Demandado: Juan Manuel Vidal López

Enero doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez verificada, se tiene que mediante auto No. 2169 fechado el 09 de diciembre del año 2021, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estados electrónicos el día 10 de diciembre del 2021, por lo que el término que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 13, 14, 15, 16 de diciembre 2021 y 11 de enero de 2022, sin que dentro de dicho lapso procediera a corregir el libelo promotor.

Por lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

P/Ma. Ruth S.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 003 del día 13/01/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1fcc7c5f70d5cf113371cfe47c426971b9a4d256cf5bb9eb4ccf7f02b55
630

Documento generado en 12/01/2022 07:58:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>